

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO SEGUNDA INSTANCIA
Rad. 54810-4089-001-2019-00082-01

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allegado el audio contentivo de la sentencia de fecha 2 de febrero del año en curso, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú N. de S., en este proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurado por GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ZAPATA contra LUIS ROBERTO MONTOYA OCHOA, se dispone admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la citada sentencia.

En consecuencia, se corre traslado al demandante por el término de cinco (5) días, para que presente ante este despacho la sustentación del recurso de apelación, que empiezan a correr a partir de la ejecutoria de este auto.

Se advierte al recurrente que, si no sustenta el recurso en el término indicado, se declarar desierto el mismo, como lo dispone el último inciso del Art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, no se admite por extemporáneo, pues de acuerdo con el Art. 322 del C. G. P., debió interponerlo dentro del trámite de la audiencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 del 23 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc029789c08f80d403c64105b754969b0d54e61931c886fa8bdfc94495bdf3e5**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta por parte de la Superintendencia de Notario y Registro.

Cúcuta, 22 de febrero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2023-00050-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por MARIA INES BARRETO RAMIREZ a través de apoderado judicial contra PEDRO ANTONIO ROA VARGAS Y MIRYAM MARIA ROA BARRETO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, allega respuesta respecto de la solicitud de inscripción de la demanda, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 23 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a49be99a32d208fca5524e4195c8d6bf00d6d88d93cd1371967c261439a899**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2019-00139-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se allega liquidación de crédito en este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO BBVA contra DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA y se solicita su aprobación.

Observa el despacho, que la liquidación se practicó a fecha mayo de 2022, es decir, la misma no está actualizada a la fecha.

Por lo anterior, se requiere a la demandante para que, si va a presentar liquidación, lo haga actualizada a la fecha de presentación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 del 23 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6d8829e7559b265f2584f1ee9af786ad3d4ef9784d520834af2dddd261ae85**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESTITUCIÓN
Rad. 54001-3153-004-2018-00328-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió conocer a este despacho de la acción VERBAL DE RESTITUCIÓN instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ALVARO JULIO JAIMES SUAREZ y luego de la declaratoria de falta de competencia por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad.

Señala el juzgado que declara su incompetencia que: “– La parte actora allega la proyección del valor de canon de arrendamiento de los que se desprende el valor total de la renta pactada, esto es, 16 canon de arrendamiento de conformidad con el contrato de LEASING No. 001-03-0001007158, por lo que, al realizar el sumatorio total de los cánones pactados, observa el despacho que, estos superan 150 S.M.L.M.V., inclusive sumando el canon extraordinario, el valor total supera ostensiblemente los 150 S.M.L.M.V.”.

La disertación transcrita se ajusta a lo señalado en la demanda, sin embargo, la operación matemática realizada no se ajusta a lo plasmado en la demanda.

Señala el actor que el canon de arrendamiento pactado fue variable, acordándose lo siguiente:

“...las partes pactaron como precio del mismo, un canon variable pagadero semestre vencido, modificable el día del inicio del canon en los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero de acuerdo a la tasa D.T.F, calculable según los términos consagrados en la cláusula sexta de la sección No. 2, titulada, FORMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO, acordándose como valor del primer canon la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.918.787,00), pagadero el 15 de febrero de 2019 y así sucesivamente los días 15 de cada SEMESTRE, según la fórmula mencionada.

Según reza en el citado contrato, las partes pactaron un plazo de NOVENTA Y SEIS (96) meses contados a partir del 8 de MAYO DE 2018, acordándose como ya se dijo, el pago del primer canon para el 15 de FEBRERO 2019 y así sucesivamente semestralmente y hasta cumplir los DIECISÉIS (16) Cánones.

El Locatario pese a los cánones cancelados, al momento de presentar esta demanda, se encuentra atrasado o incumpliendo en sus pagos del canon causado el pasado 17 de agosto de 2021 (\$9.042. 080.00), el del 15 de febrero de 2022 (\$9.053.152) y el 16 de agosto de 2022 (\$9.490.479, 00)”.

Entonces, conforme la demanda, el canon de arrendamiento pactado fue pactado en la suma de \$4.918.787.00., fijando un plazo de 96 meses, pero, pagaderos semestralmente, es decir, son 16 cánones de arrendamiento, como lo expone el demandante.

Esto arrojaría, conforme el canon pactado, la suma de \$ 78.700.592.00., incluso, se anuncia la mora en dos (2) cánones de arrendamiento que arrojan la suma de \$ 9.490.479.00., lo que ratifica cual es el valor del canon de arrendamiento.

En consecuencia, estamos frente a un proceso de menor cuantía, en conformidad con el Numeral 6º., del Art. 26 del C. G. P., recayendo la competencia para conocer del mismo al Juzgado Tercero Civil Municipal, a quien inicialmente le fue repartido el proceso.

Por lo anterior, este despacho se abstiene de conocer de esta acción y declarará el conflicto negativo de competencia, remitiendo al Superior las diligencias, para resolver el conflicto.

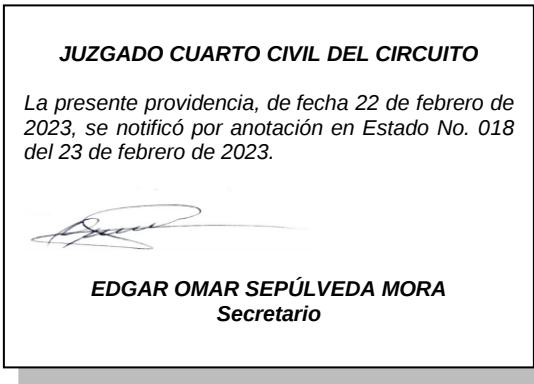
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No avocar el conocimiento de esta acción verbal instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ALVARO JULIO JAIMES SUAREZ, por lo motivado.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, generar conflicto negativo de competencia, para lo cual se ordena remitir las diligencias al Superior, para dirimirlo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33967c2a3d19abd96e92130e8769586677c188a78ff6e06361431b7171aa1224**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE - FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00404-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso VERBAL adelantado a través de apoderado judicial por MARIA ALEJANDRA SERRANO FLÓREZ contra AUTOBELK CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S., y BELKY JOHANNA ARGOTE RINCÓN como Representante Legal de AUTOBELK CENTRO DE NEGOCIOS S.A.S., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada; Fíjese como fecha para el desarrollo de la audiencia prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, el día cuatro (4) de julio de 2023 a partir de las 9:30 de la mañana.

Se informa a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE igualmente que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requírase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo, la dirección de correo electrónico actualizado y números telefónicos de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 23 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383b76bc85a65c364a0912c554e0746168a0f4d4eb69ad36146cffa13c6fd7d0**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00189-00

San José de Cúcuta, veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovido mediante apoderado judicial por CONSTRUCTORA MALTRU S.A.S., contra ANDRES ENTRENA VICCINI y CORPORACIÓN HADES S.A., para decidir sobre la solicitud de copias del expediente digital y más precisamente sobre el Despacho Comisorio debidamente diligenciado el cual contiene acta de diligencia de secuestro.

Pues bien, infórmese al interesado que por ser procedente su solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo pedido, aclarándosele que el Despacho comisorio solicitado puede ser visualizado en tiempo real desde la subcarpeta obrante a folio 011 del expediente electrónico. Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen al Dr. JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY, al correo electrónico juridicosgomezturbay@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 23 de febrero 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c0ddc86dc0787fc95ac37a9dffb157c80b6acc16be24053f3b5288c369d98f**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos.

Cúcuta, 22 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2023-0008-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por ANDRES CARRASCAL LUNA Y MARIA CONSTANZA CARRASCAL LUNA a través de apoderado judicial contra AMANDA DEL PILAR MALDONADO BARRIOS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, allega respuesta respecto de la medida cautelar decretada, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 23 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3776a0f5990754dd00ba6120b1295cc4d3435024b977f1cdad7582cabbe354ec**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 8 de febrero de 2023.

Cúcuta, 22 de febrero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto no concede recurso
Proceso verbal – Divisorio
Rad. 540013153004-2023-00025-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso verbal de propuesto por JESUS DAVID TRUJILLO MENDOZA Y JORGE ELIECER TRUJILLO MENDOZA a través de apoderado judicial contra PILAR DEL CASTILLO FERNANDEZ RAMIREZ, con el fin de decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En atención a que la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023) por el cual se rechazó la demanda presentada y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del C.G.P se concederá el recurso solicitado por ser procedente.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante a través de su apoderado judicial contra el auto de fecha ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad a través de la Oficina de Apoyo Judicial para que se surta el reparto respectivo.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 18 de fecha 23 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d09eb9a586cc718f90e7e474f97e54283be09e6384e44a9e438b83366c0d12**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



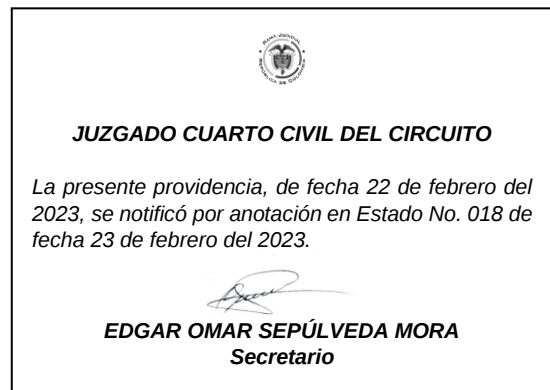
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**Auto Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2018-0009-00**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la solicitud invocada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA, en atención a que solicita se remita el link del expediente digital, por tanto al ser viable dicha petición, se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico a la entidad citada, informándole que el proceso fue remitido el 10 de marzo del 2022 al liquidador de COOMEVA EPS, pero cumpliendo con el requisito de la publicidad se remite la actuación aquí surtida al correo electrónico dispuesto en la solicitud notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078d54c135482bf28075dbf6415ad9f6ce58dfd80887abfa6cc612fb8b36a80a**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2018-00229-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra RAÚL ANDRÉS y JUAN PABLO PINO GRANADOS, se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 260 – 109354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado JUAN PABLO PINO GRANADOS. Oficiese.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 del 23 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8082c7140275d29c53f831e9e2ead185b459a5895351e887c6a11eab166060df**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL DIVISORIO
Rad. 54001-3103-004-2013-00290-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso VERBAL DIVISORIO instaurado por EDILTON ORTEGA GUERRERO contra SANDRA LUZ ALBA RUBIO, se dispone oficiar a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que, a costa del demandante, expida certificado de avalúo catastral.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ¹

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 del 23 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cbab1cd0f9d5159cb1c735b77da6ffe072adf24f88e60f19154766e693f20c**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00031-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ**, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por las diferentes entidades bancarias, respecto del embargo de la medida cautelar decretada, Póngase en conocimiento lo allí informado y así mismo, en atención a las respuestas obtenidas y obrantes a folios 043 y 041 del expediente electrónico; INFÓRMESE al BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE, que mediante oficio J4CVLCTO-2023-0071, se comunicó que este Juzgado dispuso dejar sin efectos los oficios de embargo en donde se citó como demandado al señor JUAN PABLO CASTELLANOS identificado con C.C. No. 88.197.806.

Por lo anterior, reitérese a las diversas entidades bancarias que mediante oficio J4CVLCTO-2023-0072 de fecha 15 de febrero de 2023, se corrigió el yerro anterior; consignándose ahora sí el nombre completo del demandado que corresponde a RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ y su identificación cedula de ciudadanía No. 1.090.440.626.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO La presente providencia, de fecha 22 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 23 de febrero de 2023  EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bf8ffa34f8e6fd8910be24ae439cab0ecbd85dc87f593ef396582ec8fe6390**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, Informando que la entidad demandada CLINICA SAN JOSE S.A solicito llamamiento en garantía a respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión
Llamamiento en Garantía
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2021-00251-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por CARMEN TERESA ORDOÑEZ DE TORRADO Y OTROS contra LA CLINICA SAN JOSE S.A Y SANITAS EPS entidades debidamente representadas, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

En este entendido debe observarse que, en tanto a los requisitos formales de dicha solicitud, se encuentran presentes aquellos que se enlistan en el artículo 82 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 64 y ss ibídem.

En este orden de ideas, se deberá admitir el llamamiento en garantía planteado, debiéndose dársele el trámite pertinente previsto en el artículo 66 del C.G.P. y las normas concordantes; surtiéndose la notificación de esta decisión por notificación en estado.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por LA CLINICA SAN JOSE S.A entidad debidamente representada contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A debidamente representada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A debidamente representada como lo dispone el artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: CORRASE TRASLADO al llamado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A debidamente representada por el termino de veinte (20) días, para que intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G.P., en concordancia con el art. 66 ibídem.

CUARTO: Después del traslado otorgado, TRAMITESE conjuntamente la contestación y excepciones del demandado principal y del llamado en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No.018 de fecha 23 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2611a3a18b658c90a059f7b331b7085c8fe8701b7d33bddab665206d62d868da**
Documento generado en 22/02/2023 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00246-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de los bancos en este proceso EJECUTIVO instaurado por EJECUTIVO seguido por ANTONIO LEON MARTINEZ contra RAUL ANDRES DIAZ PERALTA.

Se requiere a la parte demandante para que gestione la inscripción de la medida cautelar de embargo de inmueble.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ¹

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 del 23 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100d891dec8b003afd572a5c915701563295e4477e2c95b487f519fd1f340be3**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00206-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovido por LUIS ALBERTO ANAYA PÉREZ contra SONIA MARÍA PÉREZ MOLINA, HERMER POLANIA VARGAS y Otros, para decidir sobre la solicitud de copias del expediente digital.

Por ser procedente la solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo pedido.

Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen al demandante LUIS ALBERTO ANAYA PEREZ, al correo electrónico gerencia@cdacanalbogota.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 23 de febrero 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1834f21c06035a11dca8895dbe552538cbb02147ded70bbd1f596c5318bc54ac**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar

Cúcuta, 22 de febrero de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00190-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por **CONTACT SERVICE S.A.S.**, en contra de **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER, - Hoy CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente trabar la litis, el apoderado judicial de la parte demandante intentó efectuar las diligencias de notificación personal correspondientes a la parte demandada, en la dirección física ubicada en la Av. 0 No. 15-50 la Playa, y al respecto la empresa de correos consigna en datos de devolución que la causal de la misma es “DESCONOCIDO/ DESTINATARIO DESCONOCIDO”,

Ahora bien, como quiera que el interesado solo intentó y utilizó la dirección antes mencionada pero no las demás que se desprenden del archivo No. 011 del expediente electrónico en el que obra certificado aportado por la misma parte actora donde se enlistaron una serie de direcciones físicas en las que se ubican las distintas sedes que se encuentran en la ciudad, NIEGUESE la solicitud de emplazamiento y en ese sentido REQUIERASE al interesado para que proceda a realizar las diligencias de notificación personal en las demás direcciones enlistadas en la certificación referida obrante dentro del expediente digital.

De otra parte, vista la solicitud del apoderado de la parte ejecutante; ténganse en cuenta las direcciones electrónicas aportadas: notificacionesjudicialeslb@gmail.com y carloosedolinares@gmail.com

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación personal de la demandada, **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER, - Hoy CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, en las demás direcciones físicas enlistadas en certificado obrante a folio 011 del expediente electrónico.

TERCERO: TENER como dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, las siguientes aportadas: notificacionesjudicialeslb@gmail.com y carlosedolinales@gmail.com

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 23 de febrero de 2023.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288100211c9ab00a6df7cd6f95823b3429a52526bc54fdf7dc0c19761ea18871**
Documento generado en 22/02/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00293-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone fijar la hora de las nueve y treinta (09:30) de la mañana, del día tres (03) del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso EJECUTIVO instaurado por UCIS DE COLOMBIA S.A.S., contra COOSALUD EPS.

Se advierte a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022). Requiérase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, la dirección de correo electrónico actualizado y números celular de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

Se pone en conocimiento las respuestas de los bancos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 del 23 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365b8f22ce2241fb54c7bef1bfd9a7849d81c3ee3e30ecb7c2708b6b616ca2f0**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que, pese a que en providencia que antecede, se dispuso REANUDAR el presente proceso conforme a lo previsto en el artículo 163 del C.G.P., y en el mismo sentido se ordenó requerir a las partes a fin de que manifestaran lo que consideraran pertinente con relación al acuerdo presentado, estas decidieron guardar absoluto silencio.

Cúcuta, 22 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE - FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00057-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho al presente proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por HELÍ GÓMEZ DUARTE contra NURY LETICIA RODRIGUEZ BENÍTEZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, se dispuso ordenar la REANUDACIÓN del presente proceso; Fíjese como fecha para el desarrollo de la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, el día diez (10) de agosto de 2023 a partir de las 9:30 de la mañana.

Se informa a las partes que se agotaran todas las etapas previstas en las normas citadas. ADVIÉRTASE igualmente que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requírase al apoderado de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo, la dirección de correo electrónico actualizado y números telefónicos de las partes, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 23 de febrero de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ff2c3d31cea90ec9169890d73bdd7272a68e0d245d8f9f5388dcc9e96c8169**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 22 de febrero del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Ejecutivo

RAD. 540013153004-2020-00014-00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido por DIPROMEDICOS SAS entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAS y OTROS, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la entidad demandante presento la liquidación del crédito, sin embargo, no probó lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, esto es adjuntar la constancia de remisión a la parte demandante de la citada liquidación.

Así las cosas, se requiere a la entidad demandante DIPROMEDICOS SAS para que cumpla con la disposición citada para así proceder con el trámite correspondiente.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes los oficios remitidos por las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, LIBERTY SEGUROS, BANCO CAJA SOCIAL, SEGUROS DEL ESTADO S.A, referentes a las medidas cautelares decretadas para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 22 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 23 de febrero del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bdd8c277b03c7a9415826abdee92d914dd3efbf97f4b09284d107cc6553852**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>